

RESOLUCION N° 016/06 DE LA SUBSECRETARIA DE TURISMO

Sobre la necesidad de un reconocimiento médico para el uso del “baño termal”

VISTO:

-Las facultades y obligaciones otorgadas a este Organismo por la Ley de Turismo N° 4.967, en sus artículos N° 2 incisos b) y c) y Nos. 11 y 19, y;

CONSIDERANDO:

-Que corresponde especificar la forma de cumplimiento del artículo N° 142 del Decreto “F” N° 3.163, sobre la necesidad de un control médico para el uso del “baño termal” en los establecimientos de alojamientos en zonas termales;

Por ello:

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Los establecimientos hoteleros de la Provincia en zonas termales quedan obligados a exhibir permanentemente, en lugar bien visible a los señores pasajeros, una leyenda que consigne la necesidad de un reconocimiento médico previo para el uso del “baño termal”.

Artículo 2º: Notifíquese, comuníquese y archívese.